

lo estipulado respecto á ambos fondos; nombrándose entre ellos una ó dos comisiones para simplificar sus operaciones y dar cuenta de ellas.

7 Para obviar en el pago de los dividendos toda variacion en el cambio entre libras esterlinas y pesos fuertes, se establece por regla constante que las 15 libras valor de cada cédula de dividendo, equivaldrán á 70 pesos metálicos, proporcion áproximada de los granos de plata pura que contienen las dos clases de moneda.

García.

NUMERO 6.

DE LA INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA.

La H. Sala de RR. &c.

Art. 1.º Se establecerá en un edificio contiguo á la Casa de Representantes una Junta permanente de Inspeccion de Fondos y Hacienda pública.

2. La Junta de Inspeccion se compoñdrá del Presidente de la administracion del crédito público, de un miembro de la Comision de Hacienda de la H. Sala, designado por ella, y de un ciudadano principal, propietario de bienes raices y de fondos del pais ó estrangeros, que será elegido por los tenedores de fondos del pais y por los de estrangeros, reunidos por sí ó sus apoderados.

3. La Junta de Inspeccion intervendrá del modo que se establecerá por reglamento especial, en las rentas y demas entradas del Erario, como tambien en las remesas que deben hacerse á la Tesoreria General en virtud de presupuestos sancionados, á la administracion del Crédito Público, y al agente ó agentes de los Accionistas de fondos estrangeros, para sus dividendos y amortizacion.



4. Llevará una cuenta general en forma tabular de entradas, salidas y remesas, con especificacion de las rentas públicas interiores y exteriores, en circulacion y amortizadas, de manera que á primera vista pueda el Ministro de Hacienda, los miembros de la Comision de Hacienda y otros que tuviesen autorizacion al efecto, imponerse del estado exacto del Erario.

5. La Junta de Inspeccion llevará una razon circunstanciada de los créditos del Estado y de las fincas y tierras públicas con su avaluacion respectiva, á fin de que el Ministro ó la Comision de Hacienda, ó cualquier Diputado de la H. Sala, pueda pedir la venta de ellas, sea para fomentar entradas, para aliviar contribuciones ó acelerar la amortizacion en las rentas circulantes, segun convenga.

6. Aunque las entradas deberán equilibrarse con los gastos de año en año, habrá siempre desigualdades inevitables de mes á mes, y para remediarlas la Tesoreria general podrá emitir, con intervencion de la Junta de inspeccion, pagarés numerados del valor de 500 pesos cada uno, á 30, 60 y 90 dias hasta el cumplimiento del monto del presupuesto sancionado mensual y no mas.

7. Los pagarés de que habla el artículo anterior llevarán el interés de un real diario, para ser introducidos mas facil y cómodamente en la circulacion.

8. Ni el Ministro, ni la junta de inspeccion podrán emitir pagarés ni letras, sino en la cantidad y en la forma expresadas en los artículos 6 y 7, sin especial autorizacion de la Legislatura.

García.

IMPRENTA DEL ESTADO,
Calle de Chacabuco No. 19.

Sup. 405. e. 40.

ESPOSICION

QUE HACE AL PUBLICO

D. PEDRO BERRO Y ECHEVARRENE

VECINO DE ESTA CIUDAD

ANTIGUO TESORERO DEL BANCO NACIONAL,

CON EL OBJETO DE INSTRUIRLE DE LA ATROZ INJUSTICIA, CON QUE EL DIRECTORIO HA ULTRAJADO SU HONOR, Y LE PERSIGUE ANTE LOS TRIBUNALES POR EL DESFALCO

DE CIEN MIL PESOS,

Que en el mes de Junio de 1830, se advirtió en la caja principal del tesoro á cargo de dicho Directorio, como así mismo de su absoluta irresponsabilidad á un cargo, que segun la historia de los hechos, y demas fundamentos incontestables solo ha podido gravitar, y evidentemente gravita, sobre el mismo Directorio.

IMPRESA REPUBLICANA,
Calle de Saipacha num. 19.

Acto D.º Berro y Echevarrene

ESPOSICION &

El informe que dió la comision extraordinaria del Banco sobre la falta de cien mil pesos de la emision de 1.º de Marzo de 1829; ese libelo infamante, en que dicha comision quiso presentarme con sustanciales defectos en la administracion de los intereses públicos á mi cargo, y como sospechoso en aquella falta, me precisó á escribir, y publicar mi contestacion impresa en 10 de Septiembre del año próximo anterior para satisfacer á los señores accionistas del Banco, y al público sobre el contenido de dicho informe, y reparar por ese medio mi reputacion, y pureza tan injusta, como cruelmente atacada por dicha comision, exceptuando de ella dos de los Sres. que la componian, los mas ilustrados, y circunspectos, y al mismo tiempo los mas independientes, que fueron opuestos, y aun protestaron sobre el tenor de dicho informe. La nota oficial del Directorio del Banco de 30 del próximo pasado Octubre dirigida al Gobierno por el órgano del Sr. Ministro de Hacienda, que se ha publicado por la prensa en el *Diario de la Tarde* num. 428, y el *Comercial* num. 2517 por disposicion del Directorio, con motivo de la sentencia que me absuelve de toda culpa, y cargo pronunciada por el digno Magistrado, á cuyo cargo se halla el juzgado superior de Alzadas, que se ha publicado tambien en dichos diarios en seguida de aquella nota, me fuerza hoy de nuevo á interrumpir mi silencio, para instruir á los SS. Accionistas, y al público sobre cuanto creo digno de saberse con respecto á esta causa ciertamente célebre, que se ha suscitado, y agitado ante las respectivas autoridades, habiendo forzado al efecto á dicho Directorio.

No es facil clasificar cual sea el espíritu, ó que objeto se haya propuesto el Directorio en pasar dicha nota al Gobierno, despues que tubo la entereza de protestar solemnemente en juicio su incompetencia absoluta para entender, y disponer en este negocio, y que me formó cargo, y culpa en uno de los escritos que presentó al mismo Magistrado, de quien hoy se muestra tan quejoso, por haberme dirigido al Gobierno para que incitase al Directorio al cumplimiento de sus deberes, y á que sobreyese la tan injusta, como estraña persecucion, con que tenia deprimido, y vejado mi honor, causándome á mas muy graves perjuicios en mis intereses. Pero sea cual haya sido su objeto en dirigirse hoy el Directorio con tan manifiesta inconsecuencia y contradiccion al superior Gobierno por medio de dicha nota, yo debo comenzar mi presente esposicion por un analisis de ella aunque lijero en la parte que me afecta, prescindiendo de decir nada sobre la insolente audacia con que ofende el honor, y desacata y ultraja el respeto debido al magistrado, que erigido en juez pronuncié



aquella sentencia segun su juicio, y mérito relevante de los autos, que tubo en vista, para fallar en los términos que falló, porque toca á la Exma. Camara de Justicia, á cuyo superior conocimiento se han elevado dichos autos, clasificar y castigar condignamente el desacato é insolencia del orgulloso Directorio, que se ha atrevido hasta herir á dicho magistrado en lo mas delicado de su honor y noble oficio que ejerce.

El ha comenzado dicha nota haciendo elogios de sí mismo, en realidad in-substanciales, y asentando como un hecho incontestable haber procedido desde el principio en este negocio con *delicadeza y circunspeccion*, pero los mismos pasos dados por el Directorio actual que se han puesto en transparencia, y que están bien detallados en los autos que se han seguido, solo muestran su parcialidad, y el dolo con que ha procedido y aun procede contra mí, sabiendo á cierta ciencia, y aun confesando que no tiene cargo que hacerme, y que en su insistencia en presentarme siempre sospechoso sobre la falta de dichos cien mil pesos, solo tiene por objeto distraher, y eludir las responsabilidades, las multiplicadas y gravísimas responsabilidades, que cargan con anterioridad sobre ese cuerpo, y algunos miembros de los que hoy lo componen en razon de dicha falta, y de tantos defectos clásicos en que ha incurrido en el manejo de dicho establecimiento. Mas adelante se verá claramente la exactitud de esta observacion.

En el par. 4 de dicha nota al indicar los actuales Directores que proceden á hacer una ligera relacion de los antecedentes, que obran en la presente causa, y que se prometen que su relato merecerá la mayor fé, dan por un hecho de notoriedad que solo á virtud del especial encargo que recibieron de los accionistas es que han promovido la cuestion pendiente. Esto sin duda quiere decir que el Directorio ha recibido un mandato del cuerpo de accionistas para demandarme por aquella falta, y para clasificarme de un criminal substractor, ó detentador de dichos cien mil pesos, como me ha clasificado á la vez aunque con la fatalidad de haber tenido que retractarse en seguida, y cantar la palinodia, pero tal mandato es absolutamente falso.

El Directorio con la lectura á los accionistas reunidos, de ese informe maligno de la comision extraordinaria, el mas parcial y abyecto, formado bajo los auspicios, y chismografía del mismo Directorio seductor, que no es mas que un tejido de falsedades y calumnias hoy bien conocidas porque se han demostrado, y cuyo informe estudiosamente se reservó, previo un gran secreto para publicarlo 24 horas antes de que se celebrase la junta general de accionistas, que se realizó en Septiembre de 831, de suerte que no se pudiese contestar en tiempo, y poder así mejor sorprender á los individuos de dicha junta: el Directorio digo pudo por ese medio sorprender tal vez el candor de los Sres. accionistas, y aun prevenirlo contra mí en vista de la firmeza con que dicha comision me cargaba indicándome de sustraccion de dichos cien mil pesos, y de mal manejo en la administracion de los caudales en depósito puestos á mi custodia y cargo. Sin embar-



go ellos nada acordaron detentadamente contra mí, ni autorizaron al presente Directorio para que me presentase segun lo ha hecho, como un criminal, ni para que me demandase en ninguna forma, si solo para que persiguiese el esclarecimiento de la falta de dichos cien mil pesos, y del autor de ella hasta encontrar con él, y este esclarecimiento debia preceder á toda imputacion del Directorio, de ser yo ú otro el criminal detentador y sustractor, y tambien á toda demanda; mas lejos de adelantar el presente Directorio en dicha inquisicion, él al fin ha venido á confesar que no tiene de que acusarme, ni cargos que hacerme; así es que no me ha hecho uno solo, ni me los hará, á pesar de haberlo provocado á ello repetidas veces. Pero despues que yo contesté por la prensa á dicho informe, y despues que este asunto vino á ser materia de conversacion familiar, y de esplicaciones de todo género, estoy seguro que los Sres. accionistas, y el público en general se ha satisfecho de mi conducta y buen manejo, y que ni yo ni ninguno de los empleados en el establecimiento hemos tenido parte en los diversos fraudes que en él se han advertido y son ya notorios, y que solo han dejado compromisos en el Directorio. Quizá no sea hoy un gran misterio cual sea la persona ó personas que han sustraído aquella cantidad, y no es de desesperar que al fin se rasgue enteramente el velo, y que el hecho se presente claro, y con los competentes justificativos.

En el parrafo 5. de la misma nota han sentado los Directores que ellos hicieron representaciones á la comision extraordinaria para que fallase definitivamente sobre el asunto de los cien mil pesos que se echaban de menos, y que habiéndose esta escusado pidieron á los accionistas reunidos el nombramiento de una nueva autoridad, que á vista de los antecedentes obrados, y de mas que se adelantase, fallase de un modo definitivo. Que tales fueron las pretensiones del Directorio de que la comision extraordinaria ejerciese actos autoritativos, y fallase definitivamente es una verdad; pero debió añadir que esto sucedió despues que estaba instruido del juicio siniestro de dicha comision, y que para obtener la resolucion de esta, que deberia corresponder á aquel antecedente, hizo las mas fuertes representaciones, é instancias. ¡ Pero quien no vé aquí el interés y los abances clásicos del Directorio llevados hasta el caso de erijir jueces á su placer, y de inhibir las autoridades legales! ¡ Quien no vé aquí su estremada parcialidad, y su empeño decidido de presentarme criminal á todo trance! ¡ Y este es el Directorio que hoy dice en dicha nota, que ha procedido desde el principio con delicadeza, y circunspeccion en este negocio...!

En el parrafo 6 han sentado tambien los Directores que para cumplir el acuerdo de la junta general *caso que pudiese tener efecto* (esta condicion que apuntan aquí los Directores prueba que ellos no tubieron un mandato de dicha junta para acriminarme, ni demandarme, sino solo para esclarecer el punto de la falta de los cien mil pesos, siendo por lo mismo á cargo de dichos Directores la responsabilidad por la acriminacion, y demanda injusta hecha por ellos mismos

sin nuevo mandato) habian consultado separadamente tres letrados de opinion y conciencia, con copia del expediente obrado, y que evacuados por estos los dictámenes respectivos sobre los puntos mas promiencientes, acordaron los Directores nombrar, y en efecto nombraron otro letrado que dirijiese al Banco en la persecucion de los cien mil pesos, no entendiendo ya desde entonces los Directores mas en este asunto, cuya secuela confiaron à las luces del letrado, que habian elegido, y à la fidelidad de su agente. Este relato dà lugar à diversas observaciones.

Los Directores actuales han dicho que consultaron esos tres letrados con copia del expediente obrado; pero este expediente era solo reducido à las falsas, y calumniosas infamaciones, producidas en secreto por el mismo Directorio à su gusto, y antojo; à las vacias, y malignas imputaciones, con que algunos de sus miembros, sin escluir la clase de Presidentes, me presentaban sospechoso; y al informe de la comision extraordinaria. Entretanto cuando hicieron dichas consultas yo habia ya dado por la prensa mi contestacion à ese degradante informe, y habia puesto en transparencia su parcialidad, y las innumerables falsedades, y calumnias de que abundaba. Tambien el ex contador Thiesen habia emitido por la prensa y repartido à los Accionistas una pieza, que debe considerarse clásica en este negocio, que levantaba en peso al Directorio, pues que le echaba en rostro una *substraccion de origen comprobado, y cuyo monto dijo no se puede graduar, segun el computo mas moderado en menos de medio millon de pesos*: y pregunto ¿los actuales Directores acompañaron à los letrados estas dos piezas tan importantes para que en vista de ellas, y del expediente que les incluyeron, abriesen dictamen? De ningun modo: las habrian sepultado si hubieran podido; mas no pudiendo las han alejado de su vista, y de sus manos, y han procurado alejarlas de todos como quien se aleja, y aleja de un fuego activo y devorador. ¿Dónde està pues la delicadeza, é imparcialidad, donde la prudencia y circunspeccion de los actuales Directores, que dicen han tenido en este negocio...? No se vé bien que en haber suprimido estas, y hecho uso de solo lo que ellos habian maniobrado, està descubierta su intriga, y el dolo con que han procedido?

Ellos entretanto confiesan que los tres letrados consultados dieron sus respectivos dictámenes; pero si los dieron ¿à qué consultar y nombrar un cuarto letrado que dirijiese al Directorio en la persecucion de los cien mil pesos? Esto dà à entender que aquellos dictámenes no satisfacian los deseos, y miras particulares de los actuales Directores, y que ellos buscaron uno que manejase este negocio de suerte que lo entretubiese para no definirse jamás, ò que à lo menos en caso de definirse fuese poniéndolos à cubierto de toda responsabilidad por mas injustos que apareciesen. Lo cierto es, que no sin misterio, ó grave motivo los Directores han sepultado tambien dichos dictámenes, que podian para sincerarse mas ante el Gobierno haberlos elevado à su suprema consideracion junto con la nota que le han dirijido, ya que no manifiestan al público su contenido, y ya que han escu-

sado acompañarlos al expediente de su demanda como lo pidió el Sr. Fiscal de lo civil, y se les previno por el auto del Gobierno de 23 de Febrero del presente año en todo conforme con el dictamen fiscal. Pero à pesar de tan extraordinaria reserva no poco se ha traslucido de ellos, y al fin con la publicacion del auto definitivo del Sr. Camarista Juez de Alzadas han venido los Directores à sentir algo aunque en punto mucho menor de lo que les anunció era factible les sucediera uno de los letrados consultados, en quien tenian mas confianza.

Tampoco es cierto, ni menos puede satisfacer la peregrina especie de que el actual Directorio no ha tenido otra parte en este negocio que la que ha creido deber darle el letrado nombrado. No es cierta; porque ese Directorio en el informe que dió al Gobierno à solicitud del Sr. Fiscal cuando aun no se habia entendido, y puesto de acuerdo con este letrado, escusando en esta circunstancia el no haberme demandado hasta entonces ante juez competente, me trató abiertamente de criminal, y que interesaria la vindicta pública respecto de mi crimen tan luego que hubiese encontrado al efecto el letrado que era de práctica para llevar à su cabo dicha instancia. ¿Que iniquidad! ¿Pero despues que poca verguenza! Pues que se ha negado tan tercamente à esa demanda criminal, à que se decia preparado en procura de la vindicta pública del enorme delito de que me habia indicado, y lo que es mas ha tenido que retractarse solemnemente, à menos que esta retractacion no la dé por cierta y valedera por ser hecha por su agente, aunque sea agente fiel, bajo los auspicios del letrado nombrado sin que el Directorio entienda en lo que estos sus fiduciarios, ó mandatarios obran! Por lo demas ¿no es la mayor sandez querer con esta especie premunirse el actual Directorio, lavando, y purificando su corazon, y sus obras con lo que ha practicado el letrado nombrado, y su fiel agente à pretexto de haberse confiado en ellos, y no tener parte activa en dicho negocio? Pero el hecho es que el Directorio la tiene legal en este caso, así como es indudable, y público que la tienen directa los Directores que continuan por un plan esta trama, y entretienen al público con el engaño y con la intriga burlándose así de los hombres, y de las mismas cosas.

De aquí se deduce el desprecio con que debe mirarse lo que apurando su hipocresía asienta el actual Directorio en el párrafo 8 de dicha nota, "y es que ni la direccion del negocio, ni la eleccion de la persona contra quien se ha promovido la accion, han sido obras suyas, sino el resultado de las opiniones de los letrados, que así lo habrán considerado en derecho". Sin duda yo debiera quedar agradecido à la buena intencion y sentimientos del Directorio con respecto à mi persona. Pero dejando esto à un lado pasaré à observar mas practicamente la conducta hostil del Directorio en la revista, que paso à hacer del giro que ha llevado este negocio ante las respectivas autoridades, adonde ha sido conducido, y de cuanto se ha considerado por ellas. Esta revista será una redaccion

fiel del proceso iniciado por mí, y comenzado á formar por mi esfuerzo é instancia.

He dicho que este proceso fué comenzado á formar por mí. El principia por el escrito que en Enero del presente año elevé ante el Exmo. Gobierno, y es cual se inserta.

“Exmo. Sr.— D. Pedro Berro y Echevarrene, ante V. E. con mi mayor respeto, y en la forma, que mas haya lugar, me presento, y digo: Que en 3 de Enero de 1831, impulsado por graves motivos, que no es ahora del caso referir, hice demision del empleo, que ejercia de Tesorero del Banco Nacional, y me fue admitida por el Directorio bajo la competente cuenta, y razon. Yo esperaba en su consecuencia haber obtenido el correspondiente finiquito; pero despues de mas de un año que ha corrido, y á pesar de haber apurado en tan largo período mi sufrimiento, sin valerme para que me lo diese de otros resortes que los de la moderacion, y de la suplica, hasta casi agotar mi paciencia, nada he podido obtener del Directorio. El se ha hecho sordo á todas mis reclamaciones, y aun mirando con menos precio las enérgicas protestas, que alguna vez creí deber hacerle por los perjuicios, que me irroga con su estraña conducta, parece haber adoptado un plan de entorpecimiento con el que tiene comprometido mi honor, y causa á mi persona, é intereses gravámenes de consideracion consecuentes á un tal estado. Si el Directorio fuese detenido por cargos, que resultasen contra mí, y me los hiciera, podria justificarse, pero él se halla envuelto en sus propios pasos, y no dá uno solo conveniente y provechoso. Ni me despacha, ni me forma cargos. Sin duda algunos de los que lo componen, tienen interes en que las cosas permanezcan en un estado incierto y de parálisis por tiempo largo, é indefinido; mas yo no puedo conformarme con un procedimicato tal, cualesquiera que sean las causas, que lo motiven, desde que él gravita sobre mi honor, y me irroga perjuicios enormes. El Directorio cree quizá poder justificar su detencion con el resultado de los informes, que dió, y publicó por la prensa la comision extraordinaria creada á virtud del Superior decreto de 15 de Diciembre de 1830; pero si bien es de presumir pretenda dar á entender con dicha detencion su circunspeccion, y su celo en consecuencia de lo que la espresada comision, espuso sobre los cien mil pesos, que se hechan de menos, y se supone substraídos de dicho establecimiento, no por eso se oculta su plan de intentar ponerse á cubierto por dicho arbitrio, aunque menos prudente, por no clasificarlo de injusto, y cruel, de las responsabilidades, que tanto en dicho informe sobre los cien mil pesos, como en el otro, que dió dicha comision sobre el estado actual de aquel establecimiento, se descubre resultar contra él. Dichos informes Sr. Exmo. son las dos piezas clásicas, que importa tener en vista para comprehender la tendencia de la marcha del Directorio, ó bien para conocer los graves compromisos que cargan sobre él, por mas que dicho

“ Directorio los oculte, y por mas que haya querido disimularlos, ó atenuarlos la misma comision extraordinaria, al paso que por la mas escandalosa parcialidad se ha estendido intencionalmente en su informe sobre la falta de cien mil pesos á dirigir sospechas, infundadas por supuesto, contra el contador del Banco, y contra mí como su tesorero, abriendo senda para que se nos hagan cargos. Yo acompaño impresas dichas dos piezas, y tambien la consecuenta esposicion del contador D. Agustin Thiesen, y la contestacion mia á los cargos de aquella comision en su informe sobre la falta de cien mil pesos y demas, á que en dicho informe se ha hecho referencia para acusarme de mal manejo. Por medio de ella he satisfecho á todos victoriosamente sin que nada, nada se me haya podido replicar, y no tengo embarazo en sentar que se guardará bien el Directorio de avanzarse á hacerlo. Pero desde que esto es así, he debido ser igualmente satisfecho por él por los medios que corresponden, al menos por el que tanto me interesa, y tengo solicitado con instancia, y es que me otorgue mi finiquito. Para suspender el Directorio este paso de rigurosa justicia debia ser movido del convencimiento de no haber yo satisfecho los cargos indicados por la comision en el dicho informe, ó de haber aparecido otros contra mí. En el caso primero, él debia haber replicado á mi contestacion, y en ambos haberme formado directamente cargos segun corresponden; mas el hecho es que el Directorio no ha hecho ni hará lo uno ni lo otro, porque le faltan razones para ello, y que cuando debia aparecer circunspeto y franco, solo se ha ocupado de medidas para salir del atolladero, que se ha formado, y de pasos impertinentes, é ineficaces al único objeto en cuestion; si hay ó no cargos contra mí como tesorero. ¿Y quién no comprende desde luego que sobre este punto, como que versa sobre meros hechos, no importan mucho las consultas de letrados, que ha escitado el Directorio con estraña repeticion, quizá con el disfrazado designio de comprometerlos, y ver si puede por este medio sacar la braza por mano agena? Si fuera á hacer un analisis de la conducta del Directorio en el particular, no poco tendria que decir, y aun me sería imposible dejar de entrar en por menores, que se clasificarian de personalidad, pero mientras pueda sin comprometer mi honor, no abandonaré mi plan de ahogar en el silencio, aun á costa de sacrificios, mis muchas quejas, y cuanto mas pudiera añadir teniendo en vista los intereses generales del pais, el brillo del establecimiento, el honor del cuerpo que lo preside, y el interesante sosiego de los hombres y familias. Entretanto, no es justo se pretenda abusar de la prudencia, quizá estremada, que he adoptado en asunto tan delicado, y de tan grave trascendencia, ni que yo omita dar el único paso menos estrepitoso que me resta, y es el de procurar la proteccion de V. E., no para que se me conceda la menor gracia, sino para que se me haga rigurosa justicia. Las reclamaciones que he dirigido al Directorio, mas ó menos enérgicas, para que me despache con el finiquito, ó me

* forme cargos, han sido varias, y en diversos periodos, y ninguna ha tenido resultado, habiendo por lo mismo desengañádome que no quiere el Directorio hacer ni lo uno ni lo otro; mas yo no puedo conformarme con este estado, que nada favorece á mi honor, y que le perjudica gravemente, no menos que á mis intereses. ¿Y qué otro medio mas oportuno y eficaz para salir de tan fatal y degradante estado? El gobierno por una parte es de los mas interesados en el Banco; por otra en V. E. reside el derecho de alta inspeccion sobre él, y sobre los procedimientos de todos, y cada uno de los funcionarios que lo administran. Todas estas circunstancias exigen imperiosamente la intervencion del gobierno en los negocios del Banco, y el ejercicio de su mas interesante y sagrada atribucion de proteger á un ciudadano, que reclama al verse oprimido por una corporacion, y una corporacion como el Directorio del Banco, de conocido influjo en el público, cuando menos por los grandes intereses que se hallan bajo su inmediata dependencia. Es por tanto que hoy me dirijo confiado á V. E. para que tomando en este negocio conocimiento aunque sumario, é interponiendo su superior autoridad se digne relevarme de la injusta opresion en que me tiene el Directorio, ordenándole que me despache inmediatamente, y otorgue mi finiquito, ó que dentro del perentorio término de quince dias sin mas demora, me haga cargos en forma ante la autoridad competente, sobre la subtraction de los cien mil pesos, de que ha querido sindicarme la comision extraordinaria del Banco, ó cualquiera otros que considere resultar contra mí, y sean capaces de embarazar el finiquito solicitado. A cuyo efecto haciendo la suplica mas respetuosa, y el mas eficaz pedimento.—A V. E. pido y suplico así lo provea y mande por ser justicia, que imploro, &c."

Pasado este escrito á vista fiscal el Sr. Ministro espuso "que mi solicitud era á primera vista la mas justa é innegable, y que no alcanzaba como podia haber hallado tropiezo en el Directorio para haber adoptado mucho tiempo ha uno de los dos extremos, á que yo provocaba con tanto derecho; porque si yo era con efecto conveniente, y responsable por cualquier modo por aquella subtraction, ó cualquier otro mal manejo en mi destino, los accionistas, el público, la justicia, y el moral del mismo establecimiento eran interesados en que yo, y cualquier otro delincuente y cómplices, fuesen juzgados y castigados ejemplarmente; pero que si no lo era, la misma justicia reclamaba que no se privase á un buen servidor de los testimonios de su conducta, á que tiene un derecho sagrado, ni se le tenga en suspenso indebidamente su honor, y su crédito como iniciado de un crimen de aquella naturaleza." Sin embargo para abrir dictamen el Sr. Fiscal de un modo seguro y con pleno conocimiento de causa, pidió se pasase todo á informe del Directorio del Banco, para que á la brevedad posible informase al gobierno con la conveniente precision el motivo porque no tomaba en este negocio uno de los dos temperamentos, que yo reclamaba.

El Directorio en el informe con que se espidió, despues de hablar demasiado,

é impertinente al punto sobre que se le exigió informara, asienta al fin al párrafo 6 que resultan cargos terminantes contra mí; y esplicando luego estos cargos dice, que uno de ellos, y el principal era la *subtraccion de los cien mil pesos en billetes nuevos*, agregando que si hasta entonces no habia entabiado contra mí la correspondiente instancia habia sido solo por falta de letrado por ser requisito, que exige la ley, la intervencion, y firma de este en las peticiones judiciales, y no porque *lo creyese necesario para evidenciar, si hoy, ó no cargos contra mí*; y luego en el párrafo 7 con que cierra su informe al manifestar al Gobierno su ansia por terminar una cuestion, que llamó *tan injuriosa al Banco*, añade "que él solo lleva en mira la *vindicta pública*, y no la conveniencia, pues la cantidad perdida distribuida entre los accionistas les tocara á menos de dos por ciento," concluyendo su informe en estos precisos términos dignos de muy seria consideracion. "Si todo esto pues, no fuese de *notoriedad*, entonces si la justicia reclamaria, que no se privase á un buen servidor de los testimonios de su conducta, ni se tubiese en suspenso indefinidamente *su honor, y su crédito como iniciado de crimen*: pero siendo *una evidencia* cuanto se lleva dicho impútese á sí mismo el ex-tesorero."

He aquí una acusacion del Directorio contra mí la mas firme, y la mas espresiva, en que me delata por un *substractor*, por un ladrón de los fondos públicos del Banco, y por un *substractor*, y ladrón *evidente*, y notorio; ¡que injuria tan atroz! ¿Y puede tolerarse que despues de haberse así espresado el Directorio ante el mismo Gobierno, y protestádole que tenia en miras nada menos que la vindicta pública de delito tan enorme, haya despues salido con una demanda indirecta meramente civil, que despues clasificaré, y que luego haya protestado muchas veces que nada tiene de que acusarme? Pero no adelantemos las reflexiones, y los sucesos. Me esplicaré como corresponde sobre este punto mas adelante, y se verá bien clara la prudencia, y circunspeccion del actual Directorio, su imparcialidad, su sinceridad, y buena fé....

A vista de una inculpacion tan decidida, y abierta es de calcular lo que dictaminaria el señor Fiscal, á quien se devolvió el expediente con dicho informe. En vista de él el Sr. Fiscal despues de observar que este asunto atendida su naturaleza no podia abandonarse indefinidamente á andar buscando letrados, que lo dirijiesen, y que no quisiesen, ó no considerasen de un exito ventajoso á los intereses, y al crédito del establecimiento adoptar el medio de una persecucion judicial, que no produjese otro efecto que arrojar sospechas vagas, é improbables sobre una porcion de individuos sin poder arribar á una justificacion bastante, en que fundar un castigo condigno, y ejemplar dice "que es indispensable, en tal caso que el Directorio por sí mismo por conducto de su apoderado notorio, y sobre todas las piezas obradas sobre este negocio emprenda una *acusacion directa* ante un Juez del crimen de los que crea culpables, y convenientes, ó acuerde sobreeser en toda ulterior prosecucion dando á cada uno su finiquito, y cancelacion *sui*

“ ofender á nadie, ni dar lugar á que se ofenda con sospechas, é imputaciones vagas, que no puedan deducirse, y probarse inmediatamente en un juicio. Sobre estas consideraciones, añade el Sr. Fiscal, es de opinion que con noticia de la parte interesada se devuelva todo al Directorio para que uniéndose á los antecedentes, y dictámenes que dice haber tenido de letrados á quienes ha consultado adopte dentro de un término proporcionado, é el que el Gobierno le designe, uno de los dos extremos propuestos, dando cuenta de los últimos resultados, y salvo el derecho del recurrente para hacer los requerimientos oportunos en una demora notable sobre tal resolución.” Con cuyo dictamen dado en 13 de febrero se conformó el Gobierno por su auto de 23 del mismo señalando un término al Directorio para su ejecucion.

Bien fuese porque el Directorio traslajo el dictamen del Sr. Fiscal por uno de los medios posibles en el período que corrió desde que se dió hasta que se comunicó con él el Gobierno, ó bien porque previó cual él debía ser despues de observados su dictamen, trató de eludir con tiempo muy estudiosamente se le precisase á demandarme ante juez competente, del crimen de que me habia acusado ante el Gobierno jactándose que iba muy luego á solicitar eficazmente su castigo, ó viandicta pública, y salió con una verdadera, ó indigesta empanada, haciendo que su agente presentase ante un juez meramente civil una peticion, que él ha clasificado de demanda, y que publicó muy ufano en uno de los periódicos haberla realizado, pero que en verdad se reducía á solo exigir diese yo razon de la entrega de la emision toda de nuevos billetes para que se introdujesen en las cajas del tesoro, y no lo haciendo respondiese de los cien mil pesos que se notaban de falta.

Dádoseme traslado de dicha demanda yo marqué aunque sumariamente varios defectos que la viciaban substancialmente, y advertí que ellos eran otros tantos obstáculos legales para darle contestacion directa, pero puestos voluntariamente y quizá preparados de intento por los mismos que promovian el juicio, á que me provocaban, para dilatarlo por tiempo indefinido segun el plan que se habian propuesto no sin interes personal, y en su consecuencia dije al juez que á virtud de la notoriedad de todo lo espuesto debió haber sido dicha demanda repelida de plano, y ex-mero oficio, y luego instruyendo de mi gestion ante el Gobierno y de su suprema resolucion, cuales dejo detalladas pedí á dicho juez que mandando al Directorio exhibir el expediente original, que le habia dirigido el gobierno para presentarlo, y ocurrir con él ante juez competente, caso de resolverse á demandarme, á virtud de su mérito, y sin necesidad de ocuparme en esplanar las demas escepciones que habia apuntado, se inhibiese del conocimiento de esta causa, y que devolviese al Directorio el expediente, y demanda para que usase de su derecho donde correspondia, y en la forma que se le habia detallado, y ordenado por el gobierno.

El juez conoció la importancia de tener en vista dicho expediente, ni pudo dejar de hacer lugar al derecho legal de exhibicion, de que yo hacia uso respecto

á un expediente que yo habia iniciado, que me pertenecía, ó al menos me importaba, y que si habia sido pasado por el gobierno al Directorio habia sido con el preciso objeto y cargo de acompañarlo al juicio ó demanda, que habia anunciado trataba intentar contra mí. Asi, pues, despues de vuelto á oír á su agente decretó que para mejor proveer se oficiase al Directorio para que remitiese á efecto de verse, y con cargo de devolucion el expediente original, en que se hallaba la vista fiscal, y decreto superior indicados por mí.

El Directorio eludió este mandato, representando no existia el expediente en su poder, y que tampoco tenia objeto su exhibicion, puesto que el gobierno se habia aquietado con la nota que le habia pasado, avisando haber realizado contra mí una demanda civil, á lo que el juez proveyó el cumplimiento de lo mandado, de lo que no hizo caso alguno el Directorio, terco siempre y caprichoso, y mas engreído y petulante por la demasiada atencion que quiso prestarle dicho juez, notificándole sus proveidos por medio de oficios indebidos, á mas de la notificacion ordinaria que se hacia á su agente. El juez en vista de la terquedad y resistencia del Directorio le habria hecho sentir el peso de su autoridad, ó cuando menos habria pedido de oficio dicho expediente al mismo gobierno inhibiéndose entretanto de resolver sobre la declinatoria que habia yo deducido; pero desgraciadamente dicho juez renunció su puesto, y se subrogó otro que vió de distinto modo este negocio, y procedió en él con otro juicio, y bajo distinta forma. Sin duda no creyó necesaria para expedirse la vista de dicho expediente, ó fue seducido por la esposicion del Directorio de haberse aquietado el gobierno con la demanda civil adoptada; ello fue que sobreponiéndose á mi peticion, y á los dos decretos de su antecesor sobre la exhibicion del expediente que no era ya tiempo de poder revocar, y mostrándose demasiado celoso, ó apegado á su propia jurisdiccion, pasó con esos dos vicios de nulidad y sin otra audiencia mia á resolver el artículo de inhibitoria por mí deducido, declarando no haber lugar á él.

Yo me alzé inmediatamente de dicho proveido para ante la superioridad, y mayor ilustracion del juzgado de Alzadas, protestando al mismo tiempo de nulidad de él, y salvando los demas recursos que me competiesen, y especialmente el que me habia reservado el mismo gobierno en su ante dicho supremo decreto, “ para hacer los requerimientos oportunos en una demora sobre el cumplimiento de su resolucion.” Asi, pues, al paso mismo que mejoré mi apelacion ante la respectiva Alzada, me dirigí al gobierno quejándome de nuevo de la conducta del Directorio, y de la mala acogida que habia tenido su suprema resolucion ante él, y tambien ante el juez civil á quien habia ocurrido con una demanda capciosa, ilegal é incompetente, continuando por este medio su sistema de opresion; pero al formalizar esta segunda queja, no pedí ya como en la primera se ordenase al Directorio alternativamente, ó que me formase cargo en un termino dado por la subtraccion de los cien mil pesos, de que se me indiciaba,

ó me otorgase mi finiquito, sino precisamente á que cumpliese con esto último, respecto á que en los dos escritos que habia presentado por medio de su agente ante el juez civil habia espresado franca y terminantemente que *no podia demandarme, ni acusarme ante un juez del crimen de haber yo substraído, ó retenido los cien mil pesos que faltan del tesoro*, por no haber mérito para lo uno ni para lo otro; porque desde que el Directorio por una declaracion tal habia manifestado su impotencia para hacer lugar al primer extremo, que contenia la resolucion del gobierno, y era que emprendiese sobre este negocio una acusacion directa ante un juez del crimen, habiendo mérito para ello, le urgia desde entonces el segundo, que fue el de sobreseer con respecto á mi en toda ulterior prosecucion, sin tratar de ofenderme mas con sospechas é imputaciones vagas y falsas, procediendo á darme con el honor debido mi finiquito, y cancelacion.

Pero esta nueva solicitud mia, aunque mas contraida en la peticion que la anterior, fue mas estensamente ilustrada, asi en lo principal del negocio, como en todas sus incidencias. Yo presenté en ella razones convincentes de que la demanda del Directorio ante el juez civil, intentando una accion de sola esta clase, era por su naturaleza ilegal, y que no podian haberse ellas ocultado al Sr. Ministro Fiscal, para que no dictaminase debia ser demandado ante un juez del crimen. Aun ignoraba el calumniante y criminoso informe que habia dado contra mí el Directorio, este bondoso, y justo Directorio actual, que despues ví con la indignacion que es de suponer. Probé que en razon de mi empleo no recargaba sobre mí ninguna responsabilidad por la falta de dichos cien mil pesos, por cualquier modo que ella hubiera sucedido, *salvo dolo ó culpa*, que era preciso se me probase, y que se guardaria muy bien el Directorio de imputármela en juicio, porque en razon de mi empleo yo nada tenia que ver con el tesoro general del Banco, ni con la nueva emision, introduccion, ó saca de los nuevos billetes; y finalmente descendiendo á lo que importaba á salvar mi honor, y responsabilidad moral, demostré que la total emision de billetes que rápidamente habia pasado por mis manos, como podia haber pasado por la de alguna otra persona ó mozo de confianza, habia sido entregada íntegra al Presidente y Claveros del establecimiento, y depositada en las cajas del tesoro, pidiendo en consecuencia al Gobierno que mandando traer previamente á su vista el expediente formado por el Directorio ante el Juez civil para ratificarse en la esposicion referida de no poder demandarme criminalmente, proveyese de plano que el Directorio sin mas pretextos, ni excusas me otorgase en forma mi finiquito y cancelacion dentro de tercero dia, y bajo apercibimiento con indemnizacion por el mismo Directorio de los daños, y perjuicios que se me habian originado por la injusta retencion de mi finiquito, y de las costas causadas en las instancias que habia tenido que seguir, ó promover sobre el particular.

Hube legalmente dicho expediente con motivo de pasarse para espresar agravios ante la Alzada, donde habia mejorado el recurso de apelacion interpuesto,

y en tan buena oportunidad creí conveniente elevarlo al gobierno con otro escrito, designando los lugares en que con repeticion habia espuesto el Directorio de un modo terminante no poder acusarme criminalmente de substraicion ó retencion de dichos cien mil pesos, por carecer de fundamentos, y no encontrar mérito para lo uno ni para lo otro, y al preciso efecto de que los viese. Pero el gobierno habiendo observado por los autos remitidos que este negocio pendia ya ante el magistrado, que actualmente desempeña el juzgado superior de Alzadas, creyó conveniente abstenerse de toda resolucion, y me devolvió el expediente formado ante el juez civil con el instaurado por mí, ante dicho gobierno, para que pasase ambos al Sr. Juez de Alzadas, ante quien habia mejorado el recurso á efecto de que resolviese definitivamente dicho magistrado sobre todo con vista de uno y otro expediente, y de lo que yo creyese conveniente agregar en mi escrito pendiente de expresion de agravios.

Entonces fue que ví por mis ojos el informe infamante, que habia hecho ante el gobierno el actual Directorio, y no perdiendo por un momento de mi consideracion esta pieza clásica de su *delicadeza y circunspeccion, y de su imparcialidad y sanidad*, con que sin duda debió honrarse, aunque hoy por su abierta solemne retractacion desdeña el honor que con ella contrajo, elevé ante el señor camarista juez de Alzadas, mi escrito de quejas, y expresion de agravios de toda la conducta de ese buen Directorio, y del extravío del juez de primera instancia, en la ante el ocurrida, y procediendo de conformidad con lo representado, y pedido al gobierno, y en vista de la franca esposicion última del Directorio de no tener como acusarme, ni demandarme con cargos directos, solicité de dicho magistrado que en uso de sus superiores facultades anulase el malicioso entorpecimiento, con que se detenia mi cancelacion, y se entretenia por el Directorio la secuela de esta causa, mandando sobreseer en ella, y que se me otorgase mi finiquito con el honor que correspondia, absolviendome con respecto á la falta de dichos cien mil pesos de toda culpa y cargo, con las demas declaraciones correspondientes á dejar bien puesto mi honor, y á indemnizarme de los perjuicios, y grandes costos irrogados con ocasion de este tan fatal incidente y hostilidad abierta, declarada contra mí tan sin ningun motivo por el Directorio.

He querido ser minucioso en la relacion, que no puede ser desmentida, de las acciones que se han intentado, y giro que ha seguido este asunto, principalmente para que lo relacionado sirva para entrar el público con previo conocimiento en la aplicacion de los hechos, y en la fuerza de las razones alegadas por mí ante dicho magistrado, y ante el gobierno en todas las relaciones del negocio en cuestion, á que muy poco añadiré hoy, y tambien para confirmar la falta de sinceridad del actual Directorio en lo mas del relato hecho en su nota pasada al gobierno, y sobre todo que el Directorio ha sido el demandado por mí, por el plan funesto é inicuo que se habia propuesto detener este negocio en un entorpecimiento, ó distraccion la mas cruel para mis intereses y honor, y que ha sido for-

vado en su consecuencia à hacerme cargos directos ante juez competente por la falta de los cien mil pesos, ó à otorgarme sin ninguna demora mi finiquito y cancelacion. Ahora se verá tambien con mayor claridad, que lejos de ser yo el que hubiese eludido el juicio, lo he ilustrado en todas sus relaciones, hasta el caso de provocar al Directorio una y mas veces, à que me haga cargos directos, cuantos considerase podia hacerme, protestando responderle ante el magistrado donde pendia el recurso, como que estaban en él reunidas las jurisdicciones civil y criminal, y que el Directorio ha huido de esto enteramente, sin indicar la menor especie para dignificar siquiera con algun viso de razon su terca y maliciosa hostilidad, y en fin que el ha procurado hacer ilusorio el juicio por el plan sistemado y constante, à que le han impelido varias causas de su interes. Analizaré, pues, ya lo espuesto por mí ante dicho magistrado, y entraré de frente en el asunto de la falta de los cien mil pesos, por lo que à mí respecta, abrazando la cuestion en todas sus consideraciones.

Es notorio y público, y à mas consta autenticamente por las diligencias practicadas por el Directorio, y las diversas comisiones, en cuyo nombramiento influyó, y con las que ha encabezado su agente su estravagante demanda, que desde el mes de Agosto del año pasado de 1830 se ha traído entre manos el asunto de la falta de los cien mil pesos, y que à mí como tesorero, y al ex-contador del Banco se nos exigieron, y dimos con respecto à ellos, y à los cargos que se nos quisieron hacer entonces enautas explicacioness pudimos, y creímos convenir, siendo entre las demas muy espectable la que dió desde f. 20 de los presentes autos dicho ex-contador Thiesen, y bien marcadas las mias de f. 15 y 25 v. las que desparramaron demasiada luz sobre varios sucesos remarcables, sobre los errores involuntarios, ó voluntarios que sostenian algunos Directores con respecto à mí concurrencia al tesoro, y manejo de él, que se me atribuía gratuitamente hasta con la calidad de exclusivo: sobre la libreta de contabilidad de dicho tesoro, que se decía permanecer dentro de sus cajas, y en las que se notaban en sus tiempos las entradas y salidas en ellas, cuya libreta se há evidenciado no haber nunca existido, y por su no existencia solo à los Directores y comision de balances resulta cargo: sobre la substraccion de dichos cien mil pesos de las mismas cajas de que se me indiciaba bajo los mas maliciosos y frivólos pretextos: y sobre la imputacion que al fin se hacia de que dicha falta recaia sobre el millon de los vales de à un peso, que estuvo à mí inmediato manejo, y administracion, pero que yo hice ver haber echado al giro por medio de la respectiva oficina de cambio, y que de mí exactitud, y de no hallarse de menos un vale solo existia documentada constancia.

Despues al menos de estas mis declaraciones, de la del Contador Thiesen, y del informe de la comision de peritos de 27 de Diciembre del mismo año de 1830, insertas à f. 9 de dichos autos, en que espuso " que despues de haber recorrido todas las operaciones de los libros de la contaduria, que se han prac-

ticado en el espacio de 18 meses contados desde Febrero de 1829, (1) hasta Agosto de dicho año 30, que fue cuando se notó la falta de los cien mil pesos, " tenia la seguridad de informar que no habia hallado el error que se presumia " pudiese haber en la contabilidad del Banco," y tambien de lo que de ahí claramente se deduce, y es constar de los libros de la contaduria haberse introducido al tesoro la total emision de nuevos billetes, como lo ha contestado igualmente el mismo Directorio, y tambien la comision extraordinaria del Banco en su informe impreso sobre la falta de cien mil pesos en el num. 1.º donde habla del contador, y sobre todo despues que yo por mi contestacion tambien impresa, y agregada à los autos di las mas amplias explicaciones, y he satisfecho victoriosamente à todos los cargos que han querido hacerme los Directores, y la comision extraordinaria, al mismo tiempo que he patentizado sus errores, y las falsedades de los hechos, que sentaron por cierta para presentarme sospechoso, y cargar sobre mí sin que de ningun modo puedan contradecirme ¿ no ha sido lo mas ridiculo, y necio, ó lo mas artificioso y picaro (permitaseme esta espresion à que me fuerza la necesidad de clasificar bien la demanda del Directorio contra mí, y no encontrar otra voz que subrogar para explicarla con propiedad) que despues de todo eso me precise à comparecer ante un juez civil, ¿ y para qué? ¿ Para que diese razon de la emision integral de nuevos billetes, ó bien de los cien mil pesos que faltan en el tesoro del establecimiento? ¿ Y no es tambien el maximum de la maligna y descarada falsedad haber osado decir en una nota oficial al gobierno publicada por la prensa, que yo no daba razon de lo mismo que habia recibido, como lo ha dicho al num. 7 de ella?

Despues que sobre dicha falta se me han hecho repetidos y formales cargos, y despues que todos se han contestado, y à todos he satisfecho, lo mas natural, lo mas justo, y legal era que el Directorio con vista de cuanto en el particular se ha espuesto, si aun encontraba cargos contra mí, hubiese replicado à dicha mi contestacion haciendo urgir los mismos cargos, ó inventado otros nuevos, à lo menos despues que lo he provocado solemnemente ante el magistrado, de quien se presenta hoy tan quejoso para que lo hiciese protestando que contestaria luego ante el mismo, y tambien de un modo mas público hasta poner en el último punto de vista mi buena fé, y la delicadeza y honor con que he procedido siempre: mas el Directorio ha huido de esta senda que era bien natural y marcada, y se ha guardado à todo trance de replicar lo mas mínimo à mí dicha contestacion impresa. Pero ya anuncié tambien al provocarlo à ello, que se guardaria muy bien de hacerlo, y que él sabia por qué. La contestacion, ó replica del Directorio cualquiera que ella hubiese sido en cualquiera de los puntos à que fue estendida mi contestacion impresa, habria bastado para que sirviera como piedra de toque en que

(1) La emision de nuevos billetes comenzó, segun queda notado al principio en 1.º de Marzo de dicho año 1829.

resaltase mi pureza y honor. Es esto dicho sin ninguna clase de elacion, y por salvar solo la verdad, por que dichas calidades en el manejo de los intereses del Banco, y de los innumerables, que se han depositado bajo mi confianza son públicas, y muchos las conocen habiendo tenido motivos especiales para ello sin que por lo mismo puedan menguarse las falsas sospechas, que se ha empeñado sembrar el Directorio, y los medios calumniosos y rastreros de que se ha valido el actual para llenar sus particulares fines de poner á cubierto á dicho cuerpo, ó á los individuos que lo han formado en la época fatal de fraudes y fallas, de los que componen aun algunos el presente, de las graves responsabilidades que cargan sobre ellos, particularmente sobre los con especialidad encargados de la inspeccion y custodia del tesoro, hayan tenido, ó no parte en dichos fraudes.

El Directorio quiere buscar fuera de sí mismo responsabilidades reales por la falta de los cien mil pesos, y asesta sus tiros contra mí, pero ilegal é inutilmente. Yo no tengo ninguna por el empleo ó cargo que desempeñé como tesorero del Banco. Por mi oficio en esta calidad nada he tenido que ver en la emision nueva de billetes, ni en su introduccion en las cajas del tesoro, pues estas operaciones son ajenas constitucionalmente de mi dicho empleo. En las cajas del tesoro no me ha correspondido tampoco ninguna intervencion oficial, ni ellas han estado á mi cargo. El Directorio solo, y mas especialmente los Presidentes y Claveros, y sobre todos la comision de balauces son los encargados de dicho tesoro, los que deben dar razon de él, y los que deben por su oficio responder de sus faltas. A este respecto no podria hacerme cargo alguno sino por *substraccion*, mas substraccion del tesoro, ó parte de él es un gran crimen, y como tal no puede conocer de ella un juez civil, y solo puede hacerme cargo de él ante un juez del crimen. Por mi urbano comedimiento en el alistamiento de la emision de billetes, aun cuando en el modo de expedirme hubiera cometido faltas, es evidente igualmente que no ha podido resultarme responsabilidad, ó cargo, *salvo dolo, ó grave culpa*, pues que á nada me he obligado; mas si esta ó aquel han intercedido habria cometido un crimen, y de él solo puedo ser reconvenido ante un juez del crimen, por que el dolo, ó culpa grave lo es. Por último ¿se intenta suponer una retencion por mí de dichos cien mil pesos contra el propio sentimiento del Directorio, que por mas de un año estubo convencido de la total introduccion de los billetes nuevos en el tesoro; contra lo que atestiguan los hechos; y contra lo mismo que consta de los libros de la contaduría general del establecimiento? Pues tal retencion indebida seria un crimen real, porque ella vendria á ser un verdadero fraude, y robo, el que por consiguiente solo ante un juez del crimen puede acusarse, ó denunciarse, habiendo sobre ello suficientes datos. Hacerme sospechoso de tal crimen es el punto que tenia en vista y donde se ha dirigido muy *inocente y santamente* el actual Directorio, y esa accion, y cargo criminal es el que se halla substancialmente embestado en la demanda que ha promovido ante el juez civil por mas que la tergiverse, ó

solape con el plan, ó táctica, que ha adoptado de pedir netamente razon de los cien mil pesos, ó sea de toda la emision: mas el cargo se habia adelantado en demasia por el Directorio, y no estaba en su arbitrio retroceder, ni yo puedo permitir que retroceda á menos que sea retractándose formal y espresamente ó por una retractacion equivalente, dándome mi suiquito con todo honor, y con competente indemnizacion por la grave injuria, que me ha irrogado, por los considerables perjuicios que me ha causado, y por los cuantiosos costos que me ha precisado á hacer, para libertarme de su sostenida furiosa persecucion.

Todas las diligencias previas practicadas por el Directorio, y la comision extraordinaria, que bajo su direccion, é influjo se formó, y se espidió sobre este punto, con las que ha encabezado su agente, é instruido su demanda, vierten persecucion y sangre contra mí. En ellas á fuerza de suposiciones, y datos falsos y calumniosos, se me han asestado los mas crueles tiros, presentándome en la clase de no haberme comportado bien en el desempeño de mi cargo; de haber tenido mal manejo en los intereses á mi custodia, y sobre todo de ser cuando menos sospechoso de haber substraído, ó entrampado los cien mil pesos que faltan. A mas de esto el Directorio actual en el informe pasado al gobierno á solicitud fiscal dias antes de demandarme, segun ya dejo observado, me ha delatado ante él sin ningun disfraz por *substractor* y ladrón, y por *substractor* y ladrón, *evidente y notorio*; ¿y despues que ha hecho esto, y que ha dicho tambien que él sin necesidad de letrado se consideraba bastante para evidenciar los cargos contra mí en dicha razon; despues que manifestó allí su ansia por terminar una cuestion, que llamó *injuriosa al Banco*; despues que protestó tenia en sus miras escitar, y provocar la *vindicta pública*, y en fin despues que concluyó su informe diciendo, que respecto á ser una evidencia cuanto habia dicho contra mí *se imputase á sí mismo el ex-tesorero* el que se hallase privado de los testimonios de su conducta que se dan á un buen servidor, y que se *tubiese en suspenso indefinidamente su honor y su crédito, como indiciado de crimen*; ¿quien no vé que la accion civil que ha intentado contra mí el actual Directorio viene desnaturalizada, y que es enteramente ilegal y aun ridicula, que como lo ha notado bien en sus sentencias el magistrado, no corresponde á la dignidad de la causa y suceso que la motiva, y que es indigna de la importancia de un negocio alarmante y ruidoso, que ha fijado y debido fijar la espectacion pública, y en fin que de ningun modo, y por ningun respecto ha podido tolerarse por mí dicha accion, y aparecer en esta clase de causa demandado ante un juez incompetente como el civil, pues que solo es y puede serlo el juez del crimen?

Pero el Directorio ha dicho despues con no poco de necesidad en un escrito presentado ante el Sr. juez de Alzadas, tendria yo que *reirme* si él me hubiera acusado, ó demandado ante un juez del crimen. ¿Mas de qué reirme? Porque el asunto no es de risa, bajo ningun aspecto, ni yo me he reido cuando él me ha delatado ante el gobierno de *substractor* y criminal notorio en el informe que le

dió, ni cuando por tantos medios y modos me ha indiciado hasta con el uso de la baja y vil calumnia de sospechoso en la falta de los cien mil pesos, y de mal manejo en los intereses públicos, puestos á mi cuidado. El Directorio con dicha expresion ha soltado una prenda en su disfavor, y hoy sentirá mucho haberse así deslizado. El ha creído de buena fe que yo tendria de que reirme de su acusacion, si la hubiera hecho ante juez competente, porque el sabe la suerte que preparaba la ley al acusador, ó á un delator impostor atrevido, y que él se hallaria en el paralelo de esto por carecer de fundamento, como ya lo ha confesado tambien, para justificar dicha acusacion; pero él debió considerar lo mismo cuando me ha indiciado é infamado de dicho crimen, y sobre todo cuando en los transportes de sus pasiones é intereses me ha presentado ante el gobierno en su informe como un *substractor*, y como un criminal merecedor por los robos notorios en el Banco, de la *vindicta pública*; porque la justicia es en todas circunstancias una misma.

Entre tanto lo que aparece mas exacto es, que el Directorio ha creído poder burlarse de mí, y reirse de todos y de todo, afectando en el modo con que se ha espresado contra mí con un celo y vigilancia, que ha debido tener, y que no tiene, y procediendo en los medios que ha adoptado en el conocimiento judicial de este negocio, no para procurar la vindicta pública, de que se habia manifestado animado, ni para que se esclarezca un crimen, de que me ha llamado indiciado, sino para que no se esclarezca nada, y todo se reduzca á papeles, y á un juicio indefinido que aleje no solo la vindicta, que recaeria solo contra miembros del Directorio, sino tambien la manifestacion de los cargos que resultan contra él mismo, y las responsabilidades que tiene sobre dicha falta de los cien mil pesos, y sobre las de mucha mas consideracion, que están comprobadas y son notorias.

¡Fraudes y robos en el Banco! Con gran sentimiento, y muy á pesar mio me he visto forzado á anunciarlos, venciendo una gran resistencia de mi ánimo, sentando como acabo de hacerlo, y sin que me retraiga de que ellos son comprobados y notorios. De la notoriedad no me ocuparé mas, porque yo apelo al juicio de los que viven en este país, y tienen alguna idea de lo que ha pasado en un fatal periodo en ese desgraciado establecimiento. Nadie lo sabe mejor que el Directorio actual, y es por lo mismo de admirar que en el párrafo 8 de la nota impresa pasada al gobierno, se haya resuelto á advertir *“que la idea vertida por el juez del mayor desfaldo que dice se anuncia en el tesoro, es inexacta”*. Quizá hubiera podido pasar este periodo si el Directorio en lugar de decir que aquella idea era inexacta, hubiera dicho que contenia algo de exajerado, pero entonces confesaba ese terrible y bochornoso cargo, y él insiste en su plan de querer aun taparlo que no tiene como taparse, porque la misma comision extraordinaria en el informe á los accionistas sobre el estado del Banco, que se dió impreso y corre tambien en autos, ha contestado el hecho en el párrafo con que finaliza su pág. 3, y principia la 4 diciendo, que *desgraciadamente es cierta la falta de fidelidad, que se*

ha encontrado en el establecimiento; por que el mismo Directorio tiene consigo documentos de desfaldos que se hacian de billetes destinados á la quema, traicionando la confianza que se hacia al efecto y de que volvian luego á la circulacion, y él sabe bien toda la estencion de este fraude; y porque el ex-contador del establecimiento D. Agustin Thiesen en el manifiesto que fué publicado por la prensa, y dirigió á los accionistas del Banco en satisfaccion de los cargos, que hizo contra él la comision extraordinaria, y del que obra tambien un ejemplar en autos entre muchas cosas que dijo, y que quisiera el Directorio hubiese suprimido, son bien espectables, y merecen notarse dos especiales indicaciones; una con que concluye el para 3.º y en que espresa *“la singular fatalidad, que ha experimentado el dinero que ha pasado por las manos del Directorio, y la otra al concluir el 5.º con que echa en rostro su prudencia, y tino en la ocultacion de una substraccion de origen comprobado, y cuyo monto agrega no se puede graduar segun el computo mas moderado en menos de medio millon de pesos;”* pudiendo aqui indicar tambien haberse traslucido que dicho ex-contador no ha trepidado en declarar dichos fraudes, y su repeticion con la mayor formalidad ante el mismo Gobierno á quien parece se habian ocultado hasta entonces por el Directorio en fuerza solo de su *gran prudencia y tino*. Solo estas brillantes cualidades le han faltado en su proceder contra mí; pero felizmente no las necesitaba, y que no las necesitaba, por que á ningun respecto he sido culpable, lo he demostrado ante el Magistrado que me ha absuelto de toda culpa y cargo, lo tenia convencido por mi contestacion impresa á los cargos de la comision extraordinaria, y lo patentizo ahora mas ante el público en esta mi presente exposicion.

Billetes de 500 pesos y no pocos ya inutilizados, y destinados á la quema han vuelto repetidas veces al Banco, prueba inequívoca de que ha habido substraccion hecha en el mismo Directorio, evidenciada á mas por sucesos á que son referentes los documentos reservados, que él tiene. Quizá su importancia no alcance al medio millon de pesos calculado por el ex-contador Thiesen, ¿aun que quien puede asegurar que no alcanza, ó que no excede al monto calculado? Pero nadie duda hoy que excede al menos á un duplo, ó un triplo de los cien mil pesos substraídos de las cajas del tesoro, y para sentar el Sr. juez como ha sentado en su auto definitivo que con la reposicion de los cien mil pesos no quedaria cubierta la mucha mayor falla que se anuncia en el tesoro del Banco, no necesitaba ponerse, ó haber descendido al paralelo de una de las partes, como muy atrevida y ofensivamente lo ha dicho el Directorio en su citada impresa nota al Gobierno en agravio de dicho Magistrado, pues que le bastaban al efecto los datos autenticos que dejo indicados; lo que han hablado los papeles públicos; y lo que nadie ignora á este respecto; y le bastaría tambien lo que habia espuesto en el citado impreso el ex-contador Thiesen sin necesidad de descender á su paralelo, ni creer jamas podia adoptar error suyo en esta parte, desde que su exposicion no habia sido contradicha como debiera siendo falsa por el Directorio, á quien únicamente

afecta, por que es bien sabida la regla comun de derecho aplicable hasta en los juzgamientos *qui tacet consentire videtur*, ó en castellano *quien calla otorga*, viniendo este silencio á ser una tacita confesion, que por lo mismo releva de prueba. Y á la verdad que es extraño que á no ser exacto lo que ha publicado por la prensa en el particular el ex-contador Thiesen, siendo ello tan desdoloroso al establecimiento, y tan especialisimamente al seno del Directorio, no lo hubiese este contradicho, y tomado satisfaccion con digna; pero sin duda todo lo ha dado al silencio con prudencia y con timo, por que es bien conocido el carácter firme del Sr. Thiesen, y que el sabe probar lo que dice, y que nada aventura.

Volviendo al asunto por lo que á mi solo respecta, que es el objeto primordial de esta esposicion, y contrayendome á solo el cargo de retencion de billetes nuevos en el importe de cien mil pesos que está embebido en la demanda civil puesta por el Directorio, y que es lo que últimamente hace entender, yo paso á demostrar que tal retencion es notoriamente falsa, y lo que es mas, que ella ni ha sido posible, y que una especie tal solo ha podido tener cabida en la malignidad de mis perseguidores.

Ya espuse en mi contestacion impresa, y tambien en alguno de los escritos presentados en este juicio como y por que tube intervencion en el alistamiento de la nueva emision de billetes: ellos se daban con cuenta, y razon por el presidente y contador á los oficiales subalternos para alistarse; de ellos pasaban á mí con igual razon y cuenta, y yo los entregaba despues de su último arreglo con la misma al presidente del Banco, y llaveros, quienes los recibian, recontaban, y depositaban en las cajas del tesoro general. Generalmente no pasaban seis dias en tal alistamiento, y entrega, alguna vez llegarían hasta ocho, pero las mas se alistaban y entregaban en menos. ¿Como pues podia entregarse por mi menor cantidad, que la dada con cuenta para alistar por uno de los mismos recibidores de ella, cual era el presidente, sin que en el acto se notase esta falta, mucho mas siendo considerable? ¿Como podia dejarse de ver la falta de cien mil pesos? Por mas que se repartiéra tan enorme cantidad, siempre seria muy notable la falta, ó lo que se entregase de menos en las diversas, y repetidas ocasiones, que se realizó dicha entrega, é introduccion á cajas de las partidas de billetes alistados, que nunca llegaba cada una á cantidad considerable, y no podia dejarse de advertir por el presidente, y claveros. ¿Pues que se hallaban insensatos, ó durmiendo? Pero jamas se ha notado la menor falta, y pasó mas de un año teniéndose por el Directorio, y su presidente por recibida toda la emision, siendo tan general y firme la conviccion en que estaban, y estubieron tan largo período todos, y cada uno de los miembros del Directorio de haberse introducido al tesoro toda la emision de billetes, que al advertirse la falta en él de los cien mil pesos, á ninguno ocurrió otra idea, que la de alguna equivocacion ó la de una subtraccion de ellos de dentro de las cajas del tesoro, ó al acto de sacar algunas partidas para el manejo del establecimiento, aunque posteriormente con el desiguio bien manifestado

de alejar de ellos toda clase de responsabilidad, ó de ocultar las personas, en quienes con menos temeridad pudieran recaer sospechas, comenzaron algunos á esparcir ideas, acojidas despues con firmeza, de que dicha falta pudo proceder de no haberse introducido en las cajas del tesoro.

Es visto, pues, por la sencilla observacion que dejó hecha, que la falta de los cien mil pesos que se notó en el tesoro un año despues, no ha podido originarse de mí en ningun sentido por haber corrido la emision por mi conducto, como pasó tambien por las manos de los que ayudaron á su conduccion desde mi oficina para introducirla en las cajas del tesoro, ni puede hacerse por lo mismo el menor cargo. Tan gran desfaleo no ha podido resultar sino de subtraccion, y si él se habria hecho luego visible en la necesidad de entregar con cuenta, y recibirse con la misma, aun cuando fuesen las cantidades entregadas y recibidas muy cuantiosas, no pudiendo por lo mismo presumirse falla en la entrega desde que no fue notada á su recibo, ello no aparece tan dificultoso é imposible en el caso de subtraccion de cualquier modo que ella fuese, pues que aun sin coalicion aprovechándose el substractor de algun descuido de los asistentes, y veedores podria haberse substraído de una, ó pocas veces, haciéndose la subtraccion en billetes mayores.

Y á la verdad, que por las operaciones prolijas que tenia adelantadas el ex-contador Thiesen para esclarecer el origen, y especies de esa falta, parece que la subtraccion se ha hecho al menos en su mayor parte en billetes de á quinientos pesos, que era muy facil ocultar substrayéndolos hasta el grado de formar grandes cantidades, aunque imposible de retener á su entrega, siempre prolija, y por cuenta y razon. Así se han substraído del establecimiento, como se ha visto ya, gruesas cantidades, ¿y quién no sabe que no hemos sido los empleados en el establecimiento los autores de tan grande robo? El Directorio sabe bien el autor ó autores, ¿y por qué no les ha hecho ni hace ningun cargo? ¿Por qué no lo estiende tambien al desfaleo de los cien mil pesos, como debiera, aun cuando no fuese sino por aquella fundada presuncion que esplica el adagio comun, *quien hace un cesto, hará un ciento*, y la regla del derecho, *qui semper est malus semper presumitur malus in eodem genere mali*?

Es aquí de hacerme cargo de un argumento, fuerte sin duda si fuese fundado en la verdad, para hacer sospechar al menos, retencion en mí, ó falsa introduccion de billetes en las cajas del tesoro, sin embargo que ya traté de él en mi contestacion impresa, y lo dejé allí en absoluto estado de nulidad. En el informe que dió la comision extraordinaria sobre la falta de los cien mil pesos, se me reparó estar notado en mi libreta haberse introducido al tesoro con fecha 26 de Junio del año de 1829, una cantidad de billetes, cuando esto no pudo ser en dicho dia por quanto el Sr. Presidente Alzaga se hallaba á fuera, y tenia consigo una de las llaves del tesoro. Si no me equívoco, en las diligencias del Directorio, con que ha instruido su demanda, se redacta la misma especie en forma de una declaracion. Pero yo contesté entonces, y vuelvo á contestar ahora que de los libros

del contador, y D. Manuel Terry consta que el tesoro se abrió en ausencia del Sr. Alzaga, cuando menos el 15, 22, 26 y 30 de dicho Junio, hallándose la llave en poder del ya finado D. Roque del Sar, que hacia por tal ausencia de Presidente interino.

Aquí viene naturalmente una observacion urgente sin duda para convencer que yo no he retenido, ni podido retener, ó dejar de entregar los cien mil pesos de desfalco. No es que me ocurre ahora, ni así se presume por no haber usado de ella en ninguno de mis escritos. Ella y otras mas quedaban reservadas para esplanarse cuando se replicase à mi dicha contestacion impresa donde queda puesta su base, y se diesen por ciertos, ó contradijesen los hechos, ó datos sentados en ella; mas habiendo perdido la esperanza de que à dicha mi contestacion se observe la menor cosa, y siendo tal vez la última ocasion que hable de este tan odioso, y desagradable asunto, he querido no dejar pasar la oportunidad.

Al dejar la presidencia del Banco el Sr. Alzaga à mediados de Julio de 1829, fueron ajustados, y confrontados todos los apuntes de las respectivas oficinas, y dió un balance general sin que apareciese ninguna novedad de falla, en cuya consecuencia se le dió carta de finiquito por la responsabilidad que le cabía. En esta fecha solo restaban para introducir al tesoro por que no estaban prontos 915,000 pesos en billetes de à 20, y 5 pesos, los que fueron introducidos el 12 de Agosto de 1829, quedando ajustada con ella la importancia de la total emision. Si pues la falla de los cien mil pesos reconociera por origen retencion mia ella debió haber sido precisamente en billetes de la clase de à 20 pesos, y de 5 introducidos despues que dejó de ser presidente el Sr. Alzaga, pues que de lo demas de la emision no se notó falla à su salida en el balance general que dió. ¿Y quien podrá persuadirse que en el corto periodo, que dicha suma debió permanecer en mi poder, yo hubiera retenido, y llevado à mi casa del banco cien mil pesos en billetes de à 20 y de 5? Por que es preciso notar que para cargar aquella cantidad en estos billetes apenas bastarian tres changadores que tampoco podrian entrar, ni salir ocultos del establecimiento. Por otra parte, ¿como podia retener tan gran suma sin que à la entrega de lo demas se notase su falta, ni tampoco conservarla oculta en mi oficina à las resultas de aquella, sin que se hechase de ver despues de ella su existencia? Fuera de que nada seria muy facil al Directorio que averiguar si los billetes de à 20 pesos y de à 5 de la emision de 1.º de Marzo han salido del tesoro general à la circulacion; y no diga no haberle ocurrido esta deligencia, por que le ha sido por mi prevenida; luego es indudable que no se retubo ninguna suma de ellos, y que todos entraron en él.

Sin embargo se insiste por el Directorio actual en que yo dé cuenta y razon de la entrega de dicha emision íntegra, ó sea de los cien mil pesos que faltan, es decir, que quiere precisamente que la documente, y que la documente con recibos, que él, ó el Presidente y Claveros me hubiesen otorgado de mi entrega, y su recibo, y que no haciéndolo responda de la falla de los cien mil pesos. A esto ya dije en mi contestacion impresa: que si se me hubiese dado alguna vez por el Sr. Presidente y Claveros algun documento, ó apunte siquiera en resguardo, y para

acreditar lo entregado al tesoro; cuando así se hubiera practicado en las diferentes ocasiones en que se hizo igual entrega, é introduccion al tesoro, entonces tendria lugar el cargo por alguna partida, cuya introduccion aun que fuese real, no apareciese, y no estubiese acreditada por documento, ó apunte semejante, por que habiendose acostumbrado dar estos en resguardo, y para acreditar la introduccion, la falta de dicho documento, ó apunte fundaba argumento, y presuncion bastante de no ser efectiva la introduccion de la partida indocumentada, que se echase de menos; pero cuando jamas se me ha dado, ni pensado siquiera dar documento alguno, ó apunte de entrega, y recibo de la menor cantidad, y cuando sin él aparece introducida toda la emision, con respecto à la que cien mil pesos vienen à ser una cosa insignificante no me queda responsabilidad por la falta de tal recibo. La demanda pues, que se ha hecho para que de los cien mil pesos que faltan dé cuenta y razon documentada por tales recibos, es notoriamente impertinente, y aun ridícula, y la pretension de que responda de dicha falla por no presentar un documento tal de su entrega, es la mas estúpida.

Que consecuencias tan desagradables al mismo Directorio se deducirian asentada tal pretension como en principio. Si tubiera yo obligacion de presentar tales recibos, habrian tambien el Directorio, y su Presidente y Claveros tenido la obligacion de habérmelos dado, pues ambas cosas son correlativas, habiendo por lo mismo faltado à su deber en haberse recibido, é introducido en el tesoro la cantidad de mas de trece millones de pesos, sin haberme dado recibo de uno solo. Pero sino se ha acostumbrado dar semejantes documentos en resguardo, yo no necesito de ninguno de esta clase para eximirme de cargos, y me basta la sola razon que presentaba al tiempo de cada una de las entregas, y el que en aquellos momentos no se me hubiese hecho ningun cargo. En la falta, pues, de dichos documentos ó recibos, seria solo el cargo contra el Directorio, y mas especialmente contra sus Presidentes y Claveros por no haberme dado ninguno, y sin eso es bien fuerte contra los mismos, y bien perceptible su responsabilidad, porque al introducirse y recibirse los billetes, y tambien al sacarse de las cajas del tesoro no ha llevado à ellas razon auténtica, ni el menor apunte de las partidas de entrada y salida de dicho tesoro; como lo hay tambien contra la comision de balances por no haberlo inspeccionado en tanto tiempo quanto indiqué en mi citada contestacion impresa, ni haber notado y corregido la falta de aquella como debió hacerlo por su peculiar instituto.

Por último, nada prueba tanto la necedad cuando menos en exijirme que yo dé cuenta y razon de la introduccion íntegra de la emision de nuevos billetes, que el Directorio bien sabe que tal razon está sentada en los libros de la contaduria del establecimiento, donde se halla notado, y existe constancia de haberse introducido à las cajas del tesoro íntegramente la nueva emision de billetes, y semejante anotacion es un irrefragable documento. La misma comision extraordinaria en el num. 1.º de su informe hablando del ex-contador del Banco D. Agustín Thiesen, y refiriendose al libro especial, en que este llevaba la cuenta con el

tesoro por lo que respecta à dicha emision espresa que *en su debe esta sentada toda la cantidad mandada emitir*; pero desde que en los libros de la contaduria general está sentada la introduccion en el tesoro de toda la emision de billetes, y aun cuando no lo estubiese, desde que el contador declarase haberse recibido en el tesoro, ningun cargo de retencion puede deducirse contra mí. Y esto es tan legal, y practico, que la responsabilidad del tesorero del Banco respecto à lo que recibe cada dia para administrar fenece en el mismo desde que se le toma balance por el contador, este se dá por satisfecho, sin necesidad de dar al tesorero documentos, ó recibos de resguardo en lo administrado, y devuelto por él; así como nunca se los ha dado el contador, pero ni tampoco el Directorio de las ingentes sumas de billetes inutilizados, que le ha pasado el tesorero para destinarlos à la quema, y ha bastado que el contador asiente en su libro haber tomado el balance sin novedad, y sin ninguna resulta, ó alcance contra el tesorero.

Es puesto pues en transparencia que yo en la clase de tesorero, no tengo por ese empleo que obtuve, ninguna responsabilidad en la falta de los cien mil pesos, pues que la emision de nuevos billetes es enteramente ajena de él, y que tampoco me ha resultado ningun cargo, por el mero hecho de haber pasado dicha emision rápidamente por mis manos por mero comedimiento, y consideraciones para su último alistamiento, y entrega al presidente y llavero del establecimiento. Y despues que todo esto se ha manifestado, y probado superabundantemente ante el Sr. Juez de Alzadas, ¿ puede censurarsele por que haya mandado sobreseer en una demanda ilegal, impertinente, y à mas conocidamente temeraria y maligna, y se diga no haber sido justo, y aun haber escedido sus facultades en haberme absuelto de toda culpa y cargo? Me es satisfactorio que este asunto se haya elevado al conocimiento de la Exma. Cámara de Justicia, y es de esperar de su notoria rectitud que pondrá el sello de su aprobacion y confirmacion al auto definitivo del Sr. Juez de Alzadas que me ha absuelto de culpa y cargo, llenando el único vacío que se encontrará en él, y es no haber escarmentado al actual Directorio por las graves calumnias con que ha ofendido mi honor en el informe que dió ante el gobierno, y no haber ordenado la indemnizacion por el Directorio de los daños y perjuicios, costos y costas, que con tan notoria sin razon me ha causado por sus particulares fines, como con repeticion lo tenia pedido.

No ha sido mi objeto ofender à persona alguna en esta esposicion, si solo procurar con denuedo mi defensa. Desde el principio procuré hacer uso de la moderacion, y tan noble idea no ha sido perdida de vista. Harto sensible me es se me haya precisado à hablar en público sobre un asunto tan deshonorante y odioso. Ojalá no tenga que volver à hablar mas de él. Buenos-Aires, Noviembre 13 de 1832.

Pedro Berro y Echevarrene.



M E N S A G E
DEL
PODER EXECUTIVO
A LA
TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
A LA APERTURA DE LAS
Sesiones Ordinarias
DE
1838.



MONTEVIDEO: IMPRENTA DE LA CARIDAD.